

CLASE 8.<sup>a</sup>

AI1584869  
OK2716489  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID  
El presente documento es copia  
compulsada y conforme con el original

Valladolid

1/6 MAYO 2011

La Secretaria General  
P.D. (Decreto 436/07)  
El Vicesecretario

Esta operación se efectuará al amparo del régimen previsto en la Sección VIII del Título II de la Ley 3/2009 de 3 de abril de Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (LME).

Como consecuencia de la fusión "TURISVALL, S.A." quedará disuelta sin liquidación, traspasándose en bloque su patrimonio a "SODEVA, S.A." a título universal, la cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de aquélla.

#### A.1. Modificaciones estatutarias derivadas de la fusión (Art. 31 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME).

Toda vez que la fusión se realizará como una fusión impropia al pertenecer el 100% del accionariado de la sociedad absorbente y de la sociedad absorbida al mismo único socio, la sociedad absorbente no tendrá que ampliar su capital social ni, en consecuencia, modificar el artículo estatutario correspondiente al mismo.

Teniendo en cuenta las consecuencias de la fusión se procederá a modificar tanto el objeto social como otros artículos de los estatutos de la absorbente, los cuales quedaran redactados en la forma siguiente.

SOCIEDAD PROVINCIAL DE DESARROLLO DE  
VALLADOLID,  
SOCIEDAD ANÓNIMA  
**ESTATUTOS SOCIALES**

#### TÍTULO I. CARACTERÍSTICAS SOCIALES

##### Artículo uno. Denominación

Bajo la denominación de "Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid", Sociedad Anónima, la Diputación Provincial de Valladolid constituye una Sociedad privada, de las previstas en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que adopta la forma de Sociedad Mercantil Anónima.



CLASE 8.ª



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID OK 2716490

El presente documento es copia compulsada y conforme con el original

16 MAYO 2011

La Secretaría General  
P.D. (Decreto 4436/07)  
El Vicesecretario

La Sociedad que se constituye, dada su naturaleza, gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento y desarrollo de sus fines y se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no esté previsto o fuera de preceptiva observancia, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de las Sociedades de Capital, la legislación de régimen local y Reglamentos que la desarrollan y por las demás disposiciones concordantes.

#### Artículo dos. Objeto social

La Sociedad tendrá por finalidad la dinamización económica cultural y turística de la provincia de Valladolid y de los centros que gestione, promocionando aquellas actividades que contribuyan al desarrollo económico de los municipios de la provincia potenciando la implantación y consolidación empresarial y, en consecuencia, el asentamiento de la población, a través de iniciativas generadoras de empleo y riqueza. A tal fin desarrollará, por iniciativa propia o en colaboración con las Administraciones Públicas y entidades privadas, las siguientes actividades que constituyen su objeto social:

1. Elaboración de estudios urbanísticos y de Ordenación del territorio, incluyendo la redacción de instrumentos de ordenación, planeamiento y gestión urbanística y la iniciativa para su tramitación y aprobación por los órganos competentes de las Administraciones públicas.
2. Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto a la preparación y promoción del suelo y renovación o remodelación urbana como a la realización de obras de infraestructura urbana y dotación de servicios para la ejecución de los distintos instrumentos de planeamiento y, en su caso de ordenación del territorio y así promocionar y obtener suelo edificable.
3. Gestión y explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización, en caso de obtener el correspondiente título para ello.
4. Fomento, promoción y construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección.
5. Adquisición y preparación de suelo empresarial, industrial y comercial, y equipamientos adecuados.
6. Construcción de instalaciones industriales y comerciales para su enajenación o cesión por cualquier título.
7. Asistencia a emprendedores y empresas de la provincia de pequeña dimensión o de reciente implantación, en ámbitos tales como análisis de viabilidad de la empresa, obtención de financiación, prospección de mercados, estrategias de comercialización, racionalización de recursos, captación de subvenciones, inversiones en investigación - desarrollo - innovación y otros análogos.
8. Establecimiento de mecanismos de financiación dirigidos a la implantación y consolidación de empresas, bien a través de la colaboración de Entidades Financieras, en especial las de ámbito provincial o regional, bien a través de la toma temporal de participación en el capital de las empresas de pequeña dimensión o de reciente creación.





AI1584870  
OK2716491

DIPLUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia compulsada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
PD (Decreto 4 436/07)  
El Vicesecretario.

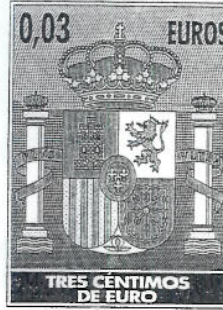
CLASE 8.<sup>a</sup>

9. Redacción y elaboración de anteproyectos y proyectos técnicos de obras e instalaciones industriales y comerciales, dirección de obras e instalaciones, dirección de su ejecución y de la coordinación en materia de seguridad y salud, tanto en la elaboración de proyectos como en la ejecución de las obras e instalaciones, y la redacción de estudios de seguridad y salud; así como otros servicios de consultoría, estudio y asistencia técnica relacionados con los apartados anteriores.
10. Gestión de recursos y establecimientos turísticos y culturales, que comprende:
  - a. Gestión y explotación de los Centros y recurso Turísticos de titularidad de la Diputación de Valladolid y de los que en el futuro pueda crear y/o asumir la Diputación de Valladolid u otras Administraciones Públicas.
  - b. Estudio, propuesta y contratación de proyectos de establecimientos o recursos turísticos y culturales, así como la gestión y explotación posterior de los mismos.
  - c. Adquisición y venta de establecimientos turísticos y culturales así como su gestión y explotación posterior.
  - d. Cesión y arrendamiento de bienes propiedad de la sociedad o cuya gestión tenga encomendada siempre dentro de los límites de la encomienda.
11. Promoción y fomento del turismo y actividades culturales, que comprende:
  - Planificación, contratación, ejecución y seguimiento de campañas publicitarias.
  - Organización y/o participación en eventos turísticos o de otra naturaleza que contribuyan a la promoción de los recursos turísticos tales como festivales, ferias, certámenes, congresos, seminarios, etc.
  - Producción, adquisición, distribución y, en su caso, venta de material de promoción turística.
  - Contratación de guías profesionales, paquetes turísticos, viajes forfait, billetes, etc., y cuantos otros elementos de análoga naturaleza resulten imprescindibles a los fines de promoción y comercialización turística.
  - Cooperación y colaboración con entidades promotoras de otros destinos turísticos.
  - Difusión y consolidación de marcas y productos turísticos de la provincia de Valladolid.
12. Servicios de información, que comprenden:
  - Colaboración técnica y económica con las oficinas de información turística, tanto municipales como dependientes de sociedades municipales de turismo de la provincia de Valladolid.
  - Mantenimiento y atención de servicios de información turística y de internet.
  - Organización de cursos de formación y perfeccionamiento del personal que presta sus servicios en el sector turístico de la provincia de Valladolid.





CLASE 8.<sup>a</sup>



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia compulsada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaría General  
RD (Decreto 4/36/07)  
El Vicesecretario.

### Artículo tres. Realización del objeto social

El objeto social se podrá realizar por la Sociedad, bien directamente, bien indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

### Artículo tres bis: Consideración de la Sociedad como medio propio de la Diputación Provincial de Valladolid.

- 1.- La Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, SA, tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Diputación Provincial de Valladolid; para la ejecución de cuantas actuaciones le encomiende directamente, siempre que se encuentren incluidas en su objeto social y en la forma establecida en el presente artículo.
- 2.- La encomienda o encargo, cuyo cumplimiento será obligatorio para la Sociedad, se regirá en cuanto a su otorgamiento y ejecución, exclusivamente, por lo establecido a estos efectos por la Diputación Provincial de Valladolid, quien, en todo momento, podrá supervisar la correcta realización de su objeto.
- 3.- Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la Sociedad serán retribuidas por la Diputación Provincial de Valladolid conforme al sistema de tarifas que se establezca por ésta.
- 4.- La Sociedad no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Diputación Provincial de Valladolid. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, podrá encargarse a la Sociedad la actividad objeto de licitación pública.
- 5.- Cuando para la realización de la actuación encomendada la Sociedad precise la adjudicación de contratos administrativos, se someterá a lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público cuando estemos en presencia de contratos en régimen de regulación armonizada, aplicándose en otro caso las instrucciones aprobadas por la misma al respecto.

### Artículo cuatro. Duración

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido. La Junta General, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, podrá acordar en cualquier momento su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

### Artículo cinco. Inicio de actividades

La Sociedad comenzará sus actividades el día que se otorgue la escritura fundacional.

Si alguna de las actividades que puede desarrollar la Sociedad por razón de su objeto necesitara de autorización administrativa, empezará a ejercer la citada actividad a partir de la fecha de su concesión.

### Artículo seis. Domicilio social



43

10/2010



CLASE 8.ª

A11584871  
OK2716493

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia  
compulsada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
P.D. (Decreto 4436/07)  
El Vicesecretario

El domicilio social se fija en el Edificio "Antiguo Hospital Provincial" de la Diputación de Valladolid, calle Ramón y Cajal, s/n.

El Consejo de Administración queda facultado para variar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

## TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

### **Artículo siete. Capital Social**

El capital social se fija en la suma de TRECE MILLONES DE EUROS dividido en ciento treinta acciones nominativas de cien mil euros, numeradas correlativamente del número 1 al 130, ambos inclusive, de la misma categoría todas ellas, íntegramente desembolsadas.

El capital social estará representado íntegramente por el capital desembolsado por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid.

### **Artículo ocho. Títulos**

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos unitarios. El título de cada acción contendrá las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Los títulos representativos de las acciones serán cortados de libros talonarios con numeración correlativa, e irán firmados por el Presidente del Consejo de Administración y un Consejero designado a tal fin por el propio Consejo.

### **Artículo nueve. Libro Registro de acciones**

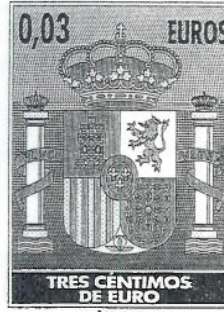
Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el cual se realizarán las inscripciones previstas por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de las Sociedades de Capital.

## TÍTULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

### **Artículo diez. Órganos Sociales**

La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- El Director General



OK2716494 1

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia compulsada y conforme con el original

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
P.D (Decreto 436/07)  
El Vicesecretario

CLASE 8.ª

**CAPÍTULO PRIMERO. LA JUNTA GENERAL**

**Artículo once. Composición**

El Pleno de la Diputación ejercerá las funciones de Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las Leyes determinen.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente de la Diputación de Valladolid y el Secretario de la Corporación, respectivamente, y en su ausencia, las personas que legalmente les sustituyan.

**Artículo doce. Facultades de la Junta General**

La Corporación Provincial, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Aumentar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Aprobar el inventario y balance anual.
- g) Toma temporal de participación en el capital de las empresas a que se refiere el apartado 8 del artículo segundo de los Estatutos.
- h) Las otras que el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de las Sociedades de Capital o los Estatutos atribuyen a la Junta General.

**Artículo trece. Régimen de funcionamiento**

El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta General, se acomodará en cuanto al procedimiento y adopción de acuerdos a los preceptos de estos Estatutos, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y demás disposiciones de rango legal; del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Valladolid y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**Artículo catorce. Clases de sesiones y aprobación de actas**

La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas por la Ley, se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, dentro del primer semestre de cada año natural para censurar la gestión social, examinar, aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el Orden del Día.



CLASE 8.<sup>a</sup>

AI1584872  
OK2716495  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia compulsada y conforme con el original

Valladolid 16 MAYO 2011

La Secretaria General  
P.D. (Decreto 4 436/07)  
El vicesecretario.

- b) En sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente, o en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Valladolid y demás disposiciones de aplicación.

El acta de la Junta se aprobará de conformidad con la normativa de Régimen Local.

## CAPÍTULO SEGUNDO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **Artículo quince. Composición**

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que fije la Junta General, entre un mínimo tres y un máximo de **trece** designados libremente por la Junta General, entre personas especialmente capacitadas para el ejercicio del cargo.

Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo.

Será Presidente del Consejo de Administración el Consejero designado para tal fin por la Junta General.

Será Secretario del Consejo de Administración la persona que, formando o no parte del mismo, designe éste, a propuesta de su Presidente.

### **Artículo dieciséis. Duración del mandato**

Los Consejeros serán designados por periodos de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos de igual duración, sin perjuicio de la facultad de separación, que podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, y cesarán además automáticamente si pierden la condición de la que deriva su nombramiento.

### **Artículo diecisiete. Vacantes**

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas, que deberán reunir las condiciones preceptuadas legalmente, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre, para su ratificación o designación de otras personas.

En el supuesto de que la vacante producida fuera la de un Consejero que tuviera el carácter de Diputado de la Diputación Provincial de Valladolid, el Consejo podrá designar a la persona que la hubiera de cubrir de entre los miembros de la Corporación.

No podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas en las que pudieran concurrir circunstancias que, en su caso, las incapacitara para el ejercicio del cargo de Consejero o fueran incompatibles para su desarrollo.

### **Artículo dieciocho. Facultades del Consejo de Administración**





CLASE 8ª



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia  
computada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaría General  
P.D. Decreto 4436/071  
El Vice-Secretario

OK2716496

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias y facultades que por Ley o estatutos se reservaren a la Corporación como Junta General y a la Gerencia.

El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos y ante toda persona o entidad.

El Consejo de Administración, para la mejor realización de sus funciones, podrá:

- Regular su propio funcionamiento.
- Aceptar la dimisión de sus Consejeros.
- Nombrar, de entre sus miembros, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad o cualquier otra imposibilidad.
- Constituir Comisiones Ejecutivas, pudiendo delegar en las mismas total o parcialmente, con carácter permanente o temporal, las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, fijando su cometido y, en su caso, las normas para su funcionamiento.
- Delegar total o parcialmente, con carácter permanente o temporal, las atribuciones que no sean indelegables conforme a la Ley, en el Presidente, en uno o más Consejeros o en el Director General
- Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.
- Designar Secretario, titular y suplente, del Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente.

#### **Artículo diecinueve.** *El Presidente del Consejo de Administración*

El Presidente del Consejo de Administración, en nombre de éste, sin perjuicio de las delegaciones que confiera el propio Consejo, de acuerdo con el artículo anterior, representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer, sin necesidad de previo y especial poder, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales u otros Entes Públicos, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas.

También podrá otorgar las delegaciones precisas para el cumplimiento de estas u otras finalidades.

#### **Artículo veinte.** *Régimen de sesiones*

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, previa convocatoria del Presidente o de quien legalmente le sustituya, bien por propia iniciativa o a petición escrita de una tercera parte, como mínimo, del número de miembros de pleno derecho del Consejo de la Sociedad.

En el segundo supuesto, el Presidente convocará el Consejo de Administración dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes a partir de la recepción de esta solicitud, debiendo figurar en el orden del día los asuntos interesados por los solicitantes, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Presidente de incluir otros asuntos, si lo considera conveniente.

El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios provinciales o trabajadores de la Sociedad en las sesiones del Consejo de Administración, a fin de que asistan a su deliberación, con voz, pero sin voto.



CLASE 8.<sup>a</sup>A11584873  
OK2716497

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia  
computada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
P.D. (Decreto 4436/07)  
El Vicesecretario**Artículo veintiuno. Quórum de constitución y votación**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.

En caso de representación, ésta se conferirá mediante carta dirigida al Presidente para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

No obstante, para la delegación permanente de alguna facultad legalmente delegable en la Comisión ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho del Consejo, no produciendo efectos los citados acuerdos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

**Artículo veintidós. Formalización de las sesiones y Aprobación de las actas**

De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario.

El acta del Consejo podrá ser aprobada por el propio Consejo a continuación de su celebración o, en su defecto, en la sesión siguiente, adquiriendo a partir de este momento fuerza ejecutiva.

**Artículo veintitrés. Certificaciones**

El Secretario del Consejo, aunque no ostente la condición de Consejero, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales del citado Consejo.

**Artículo veinticuatro. Régimen de Contratación**

En materia de contratación, la Sociedad se sujetará al derecho privado, con sometimiento a procedimientos que se adapten a los principios de publicidad y concurrencia, de acuerdo con la normativa vigente sobre contratación del sector público.

A estos efectos, será competencia del Consejo de Administración determinar en cada caso, con carácter previo, el procedimiento contractual a seguir para cumplir los principios de publicidad y concurrencia a que anteriormente se ha hecho referencia.

**CAPÍTULO TERCERO. DIRECTOR GENERAL****Artículo veinticinco. Nombramiento del Director General**

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, designará un Director General.

En el acuerdo de su nombramiento se harán constar las atribuciones que se le confieren, su remuneración, los plazos y causas del cese en sus funciones y todo aquello que sea necesario para otorgar a su favor poderes de representación de la sociedad, con las facultades necesarias para su desarrollo.



CLASE 8.<sup>a</sup>

COMUNICACIÓN



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID  
El presente documento es copia  
computada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
PD (Decreto 4436/07)  
El Vicesecretario

## CAPÍTULO CUARTO. DE LAS INCOMPATIBILIDADES

### **Artículo veintiséis. Régimen de incompatibilidades**

No podrán ostentar cargo en la Sociedad las personas que estén incursoas en circunstancias de incompatibilidad previstas en la normativa vigente en la materia.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo veintisiete. Ejercicio social**

Los ejercicios económicos de la Sociedad serán anuales, y darán comienzo el día 1 de enero y finalizarán el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que comenzará el día fijado en el artículo cinco de los Estatutos para el inicio de actividades.

### **Artículo veintiocho. Presupuesto y cuentas anuales**

A efectos de su integración en el Presupuesto General de la Diputación, según determina el artículo 164 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sociedad formará y remitirá a la Diputación los estados de previsión de gastos e ingresos y demás estados y documentación exigidos por la normativa de régimen local vigente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 200.2 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Sociedad estará sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de su adaptación a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente.

La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas (art. 201 del TRLRHL)

De conformidad con la legislación mercantil vigente, la Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de la empresa, que permita un seguimiento cronológico de sus operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar de domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas Anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

### **Artículo veintinueve. Control financiero y Auditoría de las Cuentas Anuales.**





CLASE 8.ª



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia  
compulsada y conforme con el original

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
PD (Decreto 4436/07)  
El VicesecretarioA11584874  
OK2716499

El Interventor de la Diputación de Valladolid, o persona en quien delegue, ejercerá la función de control financiero prevista en el artículo 220 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso que la Sociedad esté obligada a someter sus Cuentas Anuales y el Informe de Gestión a auditoría, de conformidad con lo previsto en el art. 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, o en el caso que la Junta General acuerde dicho sometimiento con carácter voluntario, este órgano designará a las personas que deban ejercer la auditoría de acuerdo con lo previsto en el art. 264 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de las Sociedades de Capital.

#### **Artículo treinta. Aprobación de las cuentas**

Una vez firmadas, y auditadas, en su caso, las Cuentas Anuales, éstas, junto con el Informe de gestión, la Propuesta de aplicación de resultados y el informe, en su caso, de los auditores, serán elevadas a la Junta General para su aprobación en sesión ordinaria.

#### **Artículo treinta y uno. Examen de las cuentas**

Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán puestos por el Consejo de Administración a disposición de los miembros de la Junta General, en el domicilio social, 15 días antes de la celebración de la Junta General.

#### **Artículo treinta y dos. Depósito de las cuentas**

En cuanto al depósito y publicidad de las cuentas se estará a lo dispuesto en los artículo 253 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de las Sociedades de Capital, y a lo que en cada momento determine la legislación aplicable.

#### **Artículo treinta y tres. Aplicación de resultados**

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación por reserva legal y otras atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondos de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo treinta y cuatro. Causas y procedimiento de disolución y liquidación**

La disolución de la Sociedad y su liquidación se regirá por las disposiciones mercantiles y de régimen local que resulten de aplicación.



**CLASE 8.<sup>a</sup>**

**Artículo treinta y cinco. Sucesión Universal**

Una vez satisfechos todos los acreedores, consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se integrará en el patrimonio de la Diputación Provincial de Valladolid.

\*\*\*\*\*

**A.2. Informe de administradores y de expertos independientes (Art. 49 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME)).**

Dado que se trata de una fusión impropia, y de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME), no es necesaria la elaboración de informe de administradores ni de expertos independientes.

**A.3. Tipo de canje (Art. 49 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME))**

Dado que esta fusión, debe ser calificada como impropia, al ser el 100% del capital social de la sociedad absorbente y el 100% del capital social de la sociedad absorbida del mismo único socio, no procede establecer ningún tipo de canje de acciones, por lo que no es preciso establecer relación de canje alguna.

**A.4. Procedimiento de canje (Art. 49 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME))**

En idéntico sentido que en el párrafo anterior, y no siendo necesario establecer relación de canje alguna, tampoco procede establecer el procedimiento de canje "estricto sensu" de las acciones.

**A.5. Fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades absorbidas se entienden realizadas a efectos contables por cuenta de la absorbente. (Art. 31 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME))**

A partir del día uno de enero de 2011, las operaciones de la sociedad absorbida, "TURISVALL, S.A." habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de "SODEVA, S.A." sociedad absorbente.



CLASE 8.<sup>a</sup>A11584875  
OK2716501

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia  
computada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
P.D. (Decreto 436/07)**A.6. Balances de fusión (Art. 36 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME))**

Se considerarán como Balances de Fusión, a los efectos de lo establecido en el artículo 36 LME, los cerrados por las sociedades participantes el **30 de septiembre de 2010** sin perjuicio de las modificaciones que proceda realizar en las valoraciones conforme al apartado 2 del mismo artículo. Los citados balances han sido verificados por los auditores de cuentas de las sociedades, y serán, en su momento, con carácter previo al acuerdo de fusión, aprobados por los accionistas de las sociedades involucradas en la fusión.

Asimismo, se hace constar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 LME, que los administradores de las sociedades intervinientes en la presente fusión, informarán, en su caso, a sus respectivas juntas generales sobre cualquier modificación importante del activo o del pasivo acaecida en cualquiera de ellos entre la fecha de redacción del proyecto y la de reunión de las mismas.

**A.7. Derechos especiales (Art. 41 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME))**

En la sociedad absorbente y resultante ni existen clases especiales de acciones ni se otorgará, como consecuencia de la fusión, derecho especial alguno.

No existen en la sociedad a absorber, titulares de derechos especiales distintos de los derivados de su condición de accionistas a quienes pudieran reconocerse derechos especiales en la absorbente.

**A.8. Régimen fiscal**

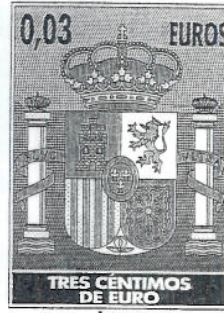
La fusión se acogerá al régimen previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la aplicación del régimen previsto en el Capítulo VIII requerirá que se opte por el mismo. La opción se debe recoger en el proyecto y en los acuerdos sociales de fusión. Según el artículo 42 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la operación de fusión será comunicada al órgano administrativo, estatal o autonómico, territorialmente competente, dentro del





CLASE 8.<sup>a</sup>



plazo de tres meses siguientes a la fecha de la inscripción de la escritura pública de Fusión en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio en que se inscriba la fusión.

**A.9. Comunicación a los trabajadores (Art. 39 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME))**

Se desea tomar constancia que, de acuerdo con la normativa laboral aplicable, se procederá a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores de la operación de fusión y se pondrá a disposición de los trabajadores de los documentos preceptivos, exigidos por el artículo 39 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME).



\*\*\*\*\*

**B) BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DE LA FUSIÓN**

La fusión de "SODEVA, S.A." y "TURISVALL, S.A." se justifica plenamente por las necesidades de racionalización y redimensionamiento que exige el nuevo marco competitivo en el que se encuentran las actividades ejercidas por dichas sociedades.

A nivel empresarial, la concentración permitirá:

- La adecuación de su estructura financiera para un aprovechamiento más favorable de los recursos propios y ajenos.
- Mejorar la capacidad técnica y operativa del conjunto mediante el aprovechamiento de conocimientos y experiencias de las distintas empresas implicadas.
- Reestructurar los servicios comerciales para conseguir una mejor eficacia en la distribución de todos los productos.
- Racionalizar los servicios administrativos y de gestión.
- La unificación y mejora en la prestación de servicios a los municipios de la provincia.
- En definitiva la obtención de unos mayores niveles de productividad y operatividad en el funcionamiento de su actividad.



CLASE 8.<sup>a</sup>


A11584876  
OK2716503

\*\*\*\*\*

## C) RELACIÓN DE ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS

### C.1. Aprobación del Proyecto:

Este Proyecto de Fusión se presentará a la Junta General de accionistas de **SODEVA, S.A.**, como sociedad absorbente, no siendo necesaria la presentación a Junta general de la sociedad absorbida **TURISVALL, S.A.** por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.1, apartado 4 de la Ley 3/2009 de 3 de abril (LME).

### C.2. Traspaso de patrimonios:

La sociedad absorbida **TURISVALL, S.A.** transmitirá en bloque a la sociedad absorbente **SODEVA, S.A.** su patrimonio social mediante la transmisión y adjudicación de los bienes y derechos integrados en su activo, así como de las obligaciones que figuren en su pasivo, es decir, se producirá un traspaso en bloque del patrimonio de la sociedad absorbida a la absorbente, con disolución sin liquidación de aquella.

### C.3. Ejecución de los acuerdos:

Se otorgarán por las personas para ello facultadas las escrituras públicas necesarias para la ejecución de los actos y negocios jurídicos expresados en los números precedentes y para la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia  
compulsada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
RD (Decreto 4 436/07)  
El Vicesecretario.



OK2716504

2

CLASE 8.ª

Celebrado el Consejo de Administración de la Sociedad Provincial de Valladolid SA en su sede social, con fecha 9 de Diciembre de 2010, y, habiendo sido aprobado por el mismo, **todos los administradores** de la sociedad absorbente firman el presente Proyecto de Fusión solicitando al Registro Mercantil de Valladolid su admisión y depósito.

En Valladolid, a 9 de diciembre de 2.010.

Presidente

*[Signature]*

D.A. CENTENO TRIGOS

Vocal y Consejero Delegado

D. L. TORROGLOSA MARTÍNEZ.

Vicepresidente

*[Signature]*

D. P. PARIENTE FRADEJAS

Vocal

D. F. VELASCO GÓMEZ.

Vocal

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. BLANCO ROMÁN

Vocal

*[Signature]*

D.S. ARPA DE LA FUENTE

Vocal

*[Signature]*

D. A. L. TORRERO MERINO

Valladolid

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia compulsada y conforme con el original.

Vocal

*[Signature]*

16 MAR 2011 D. JAVIER CID GIL

Vocal

*[Signature]*

D. F. A. MARTÍN DÍEZ

La Secretaria General  
P.D. (Decreto 4.436/07)  
El Vicesecretario.

*[Signature]*





AL1584877  
OK2755266



**CLASE 8.ª**

Celebrado el Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción y Gestión del Turismo de Valladolid S.A. en su sede social, con fecha 20 de Diciembre de 2010 y habiendo sido aprobado por el mismo, **todos los administradores** de la sociedad absorbida firman el presente Proyecto de Fusión solicitando al Registro Mercantil de Valladolid su admisión y depósito.

En Valladolid a 20 de Diciembre de 2010

Presidente

D.A. GARCÍA SANZ

Vocal

D.J. GARCÍA GALVÁN

Vocal

DÑA. M. ZARZUELO CAPELLÁN  
Valladolid

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID  
El presente documento es copia  
compulsada y conforme con el original

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
R.D. (Decreto 4 436/07)  
El Vicesecretario.

Vocal

D.V. ALONSO MONGE

Vocal

D.C. MORO GARCÍA

Vocal

D.J.J. ZANCADA POLO

Vocal

D.S. ARPA DE LA FUENTE

Vocal

D.J. VALLES ROJO

Vocal

D.E. ESCAPA GUTIÉRREZ

Vocal

DÑA. P. ALONSO PALOMAR

Vocal

D.F.J. PEREZ ANDRÉS





REGISTRO MERCANTIL  
VALLADOLID

DIPLUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

El presente documento es copia  
compulsada y conforme con el original

Valladolid

16 MAYO 2011

La Secretaria General  
PD (Decreto 4 436/07)  
El Vicesecretario,



REGISTRO MERCANTIL DE VALLADOLID

Con esta fecha se ha efectuado el depósito del Proyecto de Fusión por Absorción relativo a las sociedades siguientes:

En cuanto a la sociedad absorbente "SOCIEDAD PROVINCIAL DE DESARROLLO DE VALLADOLID S.A.", conforme resulta de la Nota al Margen de la Inscripción 11ª al Tomo 1.292, Folio 191 de la Hoja número VA-15.958.

En cuanto a la sociedad absorbida "SOCIEDAD DE PROMOCION Y GESTION DEL TURISMO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID S.A.", conforme resulta de la Nota al Margen de la Inscripción 4ª al Tomo 1.191, Folio 161 de la Hoja número VA-17.757.

Valladolid, 23 de diciembre de 2010  
El Registrador Mercantil



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
- 3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.